**CIRCULAR Nº 114-2014**

**DE:** MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

**PARA:** Administraciones Regionales, Departamento de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría y demás Centros de Responsabilidad Presupuestaria.

**CC:** Departamento de Servicios Generales, Departamento de Financiero Contable, Comisión de Asuntos Ambientales, Departamento de Proveeduría

**ASUNTO:** Directriz 011-MINAE

**FECHA:** 21 de octubre de 2014



De conformidad con la Directriz 11-MINAE dirigida a todas las Instituciones de la Administración Pública, se hace imperativo observar las siguientes disposiciones con el objetivo de ponerlas en práctica para nuevas compras, adquisiciones o remodelaciones futuras a realizar:

Medidas Generales:

* Regular las adquisiciones de equipos, luminarias y artefactos con requerimientos de alta eficiencia energética.
* Contribuir con la reducción del consumo de energía, mediante mejoras de los hábitos de consumo, medidas de ahorro, la administración de su demanda, la revisión de las instalaciones eléctricas, la sustitución de equipos y artefactos ineficientes que provocan alto consumo de electricidad.
* Se prohíbe adquirir equipos, luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad, dicha prohibición aplica a todas las nuevas compras.
* Solicitar, como parte de las especificaciones técnicas que se incorporan en los procesos de compra, un certificado de producto emitido por un organismo de certificación acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética.

Equipos de Iluminación:

* Se prohíbe las nuevas compras de lámparas incandescentes, fluorescentes tubulares T-12 y balastros para lámparas tubulares T-12, lámparas alógenas, luz mixta y vapor de mercurio.
* Para la iluminación de oficinas se utilizarán sistemas compuestos por fluorescentes tubulares o tubos LED con una eficacia lumínica igual o mayor a 80 lm/W y balastros electrónicos de alta eficiencia.
* Para el caso de lámparas fluorescentes compactas, el nivel mínimo de eficacia lumínica declarado en las etiquetas energéticas, deberá cumplir con los lineamientos de la norma INTE 28-01-07 en su versión vigente.
* Para alumbrado exterior, tránsito peatonal y áreas de uso general tales como talleres, bodegas, almacenes y otros, se deberán utilizar tecnologías de haluro metálico, vapor de sodio de alta presión tecnología LED tubos fluorescentes T-8 u otras, todas con eficacias lumínicas igual o mayor a 80 lm/W.

Equipos de Refrigeración Electrodomésticos:

* Los valores máximos de consumo anual deberán ser menores en al menos un 5% a los declarados en las etiquetas energéticas, de conformidad con lo establecido en la última versión de la norma INTE 28-01-04: Eficiencia Energética de Refrigeradores, Electrodomésticos – Límites máximos de consumo de energía.

Equipos de Refrigeración Comerciales:

* Los valores máximos de consumo anual deberán ser menores en al menos un 5% a los declarados en las etiquetas energéticas, de conformidad con lo establecido en la última versión de la norma INTE 28-01-01: Eficiencia energética para equipos de refrigeración comercial auto contenidos - límites de los valores de consumo.

Equipos de Aires Acondicionados:

* Se incluyen en esta categoría los equipos de aire acondicionados tipo ventana, dividido o central de hasta 18 kw (30.000BTU/h).
* Los rangos de eficiencia, deberán ser mayores en al menos 2 unidades de los indicados por la Relación de Eficiencia Energética (REE) O EN INGLÉS Energy Efficiency Ratio (EER) declarados en las etiquetas energéticas, de conformidad con lo establecido en la última versión de la norma INTE 28-01-13. Eficiencia energética – Acondicionadores de aires tipo ventana, dividido y paquete – Rangos de eficiencia energética.
* El tipo de refrigerante utilizado por los equipos de refrigeración domésticos, comerciales y de aire acondicionado deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nº 35676-S-H-MAG-MINAET y en el reglamento 37614-MINAE. Preferiblemente se deberán utilizar gases refrigerantes naturales, con un potencial de calentamiento global (PCG) menor a 20.

Las lámparas, fluorescentes y demás equipos que sean reemplazadas por efecto de la aplicación de la presente directriz, no podrán ser utilizados, ni donados y deberán tener una adecuada disposición final considerando para ella lo contemplado en la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

AERJ/Melissa H.